

TEPIC, NAYARIT A 13 DE MAYO DEL 2015.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

P R E S E N T E

EN RESPUESTA A LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA DEL “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, PROPONGO LO SIGUIENTE:

CASOS O SITUACIONES DE EMERGENCIA

ARTICULO 22o.- EN CASO DE ALGUNA EMERGENCIA O DESASTRE NATURAL, LA SECRETARÍA PODRÁ EXPEDIR PERMISOS DE VIGENCIA LIMITADA PARA INSTALAR Y OPERAR ESTACIONES RADIO ELÉCTRICA DEL SERVICIO DE AFICIONADOS A CUALQUIER CIUDADANO QUE TENGA LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA OPERAR.

ARTICULO 23o.- CUANDO SE REQUIERA LLEVAR ACABO APOYO DE COMUNICACIONES PARA EVENTOS ESPECIALES DE CARÁCTER SOCIAL, CULTURAL O DEPORTIVO SIN FINES LUCRATIVOS, LOS INTERESADOS SOLICITARÁN EL PERMISO CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA Y ÉSTE SE DARÁ LIMITADO A LA DURACIÓN DEL EVENTO.

ADEMAS DE LOS ARTICULOS 31o, 38o, 39o Y 40o-

JUSTIFICACION:

COMO ES DEL CONOCIMIENTO, UN TRÁMITE PARA OBTENER EL PERMISO COMO EL QUE SE INDICA, REQUIERE DE TIEMPO SIENDO ESTE UN FACTOR QUE NO PERMITIRÍA PROPORCIONAR LA AYUDA CON OPORTUNIDAD.

PROPUESTA:

QUE ESTOS ARTÍCULOS SE DEROGUEN, A EFECTO DE QUE NUESTRA AYUDA PUDIERA SER EXPEDITA Y OPORTUNA, SEGÚN LO REQUIERA EL CASO DE LA EMERGENCIA.

ADEMAS SI ESTAMOS APOYANDO A LA SOCIEDAD SIN LUCRO, ES ILÓGICO QUE TENGAMOS QUE PAGAR POR LOS PERMISOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES.

BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS.

ARTÍCULO 26o.- LAS ESTACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁN OPERAR EXCLUSIVAMENTE EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS QUE ATRIBUYA LA SECRETARÍA PARA EL SERVICIO DE AFICIONADOS. ESTAS BANDAS DE FRECUENCIAS SE SEÑALAN EN EL ANEXO "A" DEL PRESENTE REGLAMENTO.

JUSTIFICANTE:

LAS BANDAS ATRIBUIDAS EN EL ANEXO "A" DEL REGLAMENTO, NO COINCIDEN CON LAS BANDAS ATRIBUIDAS POR LA UIT, SUJETAS A LAS DISPOSICIONES RR420, RR421, RR424, Y RR423 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES DE LA UIT.

PROPUESTA:

QUE SE CONSIDEREN EN EL REGLAMENTO EL TOTAL DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS POR LA UIT.

PROPUESTA DE DEFINICIONES PARA EL REGLAMENTO DE RADIOAFICIONADOS.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

ARTICULO 2o.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ADOPTA LA PALABRA "AFICIONADO".

JUSTIFICANTE:

DENTRO DE LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE RUBRO, SE CONSIGNA LA PALABRA "AFICIONADO", DEBIENDO SER A MI JUICIO LA CORRECTA "RADIOAFICIONADO" PUESTO QUE SOMOS AFICIONADOS AL RADIO.

PROPUESTA:

QUE LA DEFINICIÓN QUEDE COMO **RADIOAFICIONADO**.- PERSONA CON CAPACIDAD, SEGÚN SU CLASIFICACIÓN, PARA INSTALAR Y OPERAR ESTACIONES DEL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS. QUE TODAS LAS PARTES DONDE EXISTE EN EL REGLAMENTO, LA PALABRA "AFICIONADO", SEA CAMBIADA POR LA PALABRA "RADIOAFICIONADO".

PROPUESTA SOBRE BANDAS ATRIBUIDAS EN EL ANEXO "A" PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS.

ACTUAL:

EN EL ANEXO "A" DE NUESTRO REGLAMENTO, (ART. 26 DE NUESTRO REGLAMENTO), SOLO NOS SON ATRIBUIDAS 12 BANDAS DE FRECUENCIAS.

JUSTIFICANTE:

NUESTRA NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE, NOM-EM- 086-SCT1-1994 “ESTACIONES DEL SERVICIOS DE AFICIONADOS” DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1994, ATRIBUYE 28 BANDAS DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE AFICIONADOS, 15 A TITULO PRIMARIO Y 13 A TITULO SECUNDARIO, MISMAS QUE NO COINCIDEN CON LAS INDICADAS EN EL ANEXO “A” DE NUESTRO REGLAMENTO. LA NOM-EM-086 REQUIERE DE UNA REFORMA TAMBIÉN, PUES DEBE ANALIZARSE LA POSIBILIDAD DE UNA HOMOLOGACIÓN DEL CUADRO NACIONAL DE FRECUENCIAS CON EL DE ESTADOS UNIDOS, A EFECTO DE NO CAUSAR INTERFERENCIAS, SOBRE TODO EN CASOS DE EMERGENCIA.

PROPUESTA:

QUE EN EL NUEVO REGLAMENTO, SEAN CONSIDERADAS LAS MISMAS 28 BANDAS DE FRECUENCIAS QUE NOS CORRESPONDEN 15 PRIMARIAS Y 13 SECUNDARIAS, TAL COMO LO SEÑALA LA NOM-EM-086 Y LA PROPIA UTI.

INFORME ANUAL ESTADISTICO DE OPERACIÓN

NUESTRO REGLAMENTO NORMATIVO, NOS OBLIGA A PRESENTAR UN “INFORME ANUAL ESTADÍSTICO DE OPERACIÓN”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTE:

ARTICULO 29o.- DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, EL TITULAR DEL PERMISO REMITIRÁ POR CORREO CERTIFICADO A LA SECRETARÍA, EL INFORME ANUAL ESTADÍSTICO DE LA OPERACIÓN DE SU ESTACIÓN DE AFICIONADO, DE ACUERDO CON LOS FORMULARIOS DADOS A CONOCER POR ESTA DEPENDENCIA. LA ESTADÍSTICA SE REFERIRÁ A LOS COMUNICADOS DE LA ESTACIÓN SOSTENIDOS DURANTE EL AÑO ANTERIOR, SIENDO LA FUENTE DE INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL MISMO, EL CUADERNO DE REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30o. LA SECRETARÍA PODRÁ SOLICITAR A LOS AFICIONADOS.

ARTICULO 53o.- LA FALTA DE PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LOS REPORTES ANUALES ANTE LA SECRETARÍA DENTRO DEL PLAZO QUE FIJA EL ARTÍCULO 29o. SE SANCIONARÁ CON MULTA DEL EQUIVALENTE A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARCA METROPOLITANA, LA PRIMERA VEZ Y EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICIÓN EN LOS PLAZOS POSTERIORES QUE SE FIJEN, SE DUPLICARÁ LA MULTA.

JUSTIFICANTE:

UNA DE LAS RADIOAFICIONES MÁS AVANZADAS DEL MUNDO, ES LA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, ALLÁ NO SE PRESENTA INFORME ANUAL, NO SE COBRA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, NI POR LAS REVALIDACIONES Y LOS EXÁMENES SON PRACTICADOS POR SINODALES, (LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA ES DE TAN SOLO 10

DÓLARES USD.) ESTO LE EVITA AL GOBIERNO NORTE AMERICANO TRÁMITES BUROCRÁTICOS Y COSTOS ELEVADOS.

PROPUESTA:

QUE LOS ARTÍCULOS 29o. Y 53o. SEAN DEROGADOS. DE ESTA MANERA IFETEL EVITARA GASTOS INNECESARIOS EN RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LAS COMUNICACIONES DE LOS RADIOAFICIONADOS, SON EMINENTEMENTE SOCIALES NO LUCRATIVAS, ADEMÁS DE QUE SON SUJETOS DE PROPORCIONAR APOYO EN LA MATERIA, A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ESTO DEBIERA QUEDAR BIEN ESTABLECIDO EN LA NUEVA NORMATIVIDAD DEL IFETEL. ES LA OPORTUNIDAD DE ESTAR ACORDE A LA VISIÓN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE CONTEMPLA UNA DESBUROCRATIZACIÓN DE LA VIDA ADMINISTRATIVA NACIONAL, EN ESTE CASO MODERNIZANDO A LA RADIO AFICIÓN MEXICANA. PARA TAL EFECTO NOS RIGEN PARA EL PAGO DE DERECHOS, LOS ARTÍCULOS 5 INCISO “E”) Y EL ARTÍCULO 17o. QUE A LA LETRA DICEN:

ARTICULO 5o.- LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA QUE SE INICIE EL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO DE APTITUD, SON LOS SIGUIENTES:

- A).- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- B).- SER MAYOR DE EDAD Y EXHIBIR CONSTANCIA DE ESCOLARIDAD, TENIENDO COMO MÍNIMO EL CERTIFICADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.
- C).- SI ES MENOR DE EDAD, HABER CUMPLIDO 12 AÑOS COMO MÍNIMO Y EXHIBIR EL CERTIFICADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA. EN ESTE CASO SOLAMENTE PODRÁ SER TITULAR DE UN CERTIFICADO SI UN AFICIONADO MAYOR DE EDAD, TITULAR DE UN CERTIFICADO DE IGUAL O SUPERIOR CLASE AL SOLICITADO, ACEPTA LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR ESCRITO, CON EL SOLICITANTE.
- D).- PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA POR ESCRITO, UNA SOLICITUD CON LOS ANEXOS REQUERIDOS. SE PODRÁ UTILIZAR LA FORMA QUE PARA EL EFECTO LE PROPORCIONE DICHA DEPENDENCIA.
- E).- JUSTIFICAR MEDIANTE COPIA DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO QUE SE CUBRIERON LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17o.

ARTICULO 17o.- LOS INTERESADOS EN OBTENER UN CERTIFICADO DE APTITUD DE AFICIONADOS, ASÍ COMO EL REGISTRO Y LOS PERMISOS PARA INSTALAR Y OPERAR ESTACIONES, CUBRIRÁN AL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA POR CONCEPTO DE SU EXPEDICIÓN, EL MONTO DE LOS DERECHOS QUE SEÑALE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; ASÍ COMO LOS MONTOS POR LOS DIVERSOS TRÁMITES QUE SOBRE EL SERVICIO DE AFICIONADOS ESTABLECE DICHA LEY.

PROPUESTA:

ARTICULO 5o.- LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA QUE SE INICIE EL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO DE APTITUD, SON LOS SIGUIENTES:

A).- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.

B).- SER MAYOR DE EDAD Y EXHIBIR CONSTANCIA DE ESCOLARIDAD, TENIENDO COMO MÍNIMO EL CERTIFICADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

C).- SI ES MENOR DE EDAD, HABER CUMPLIDO 12 AÑOS COMO MÍNIMO Y EXHIBIR EL CERTIFICADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA. EN ESTE CASO SOLAMENTE PODRÁ SER TITULAR DE UN CERTIFICADO SI UN AFICIONADO MAYOR DE EDAD, TITULAR DE UN CERTIFICADO DE IGUAL O SUPERIOR CLASE AL SOLICITADO, ACEPTA LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR ESCRITO, CON EL SOLICITANTE.

D).- PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA POR ESCRITO, UNA SOLICITUD CON LOS ANEXOS REQUERIDOS. SE PODRÁ UTILIZAR LA FORMA QUE PARA EL EFECTO LE PROPORCIONE DICHA DEPENDENCIA.

E).- JUSTIFICAR MEDIANTE COPIA DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO QUE SE CUBRIERON LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17o. (CONSIDERANDO QUE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, JUBILADO, PENCIONADO, Y TARJETA **INCEN** CUBRIRAN EL 50 %)

ARTICULO 17o.- LOS INTERESADOS EN OBTENER UN CERTIFICADO DE APTITUD DE AFICIONADOS, ASÍ COMO EL REGISTRO Y LOS PERMISOS PARA INSTALAR Y OPERAR ESTACIONES, CUBRIRÁN AL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA POR CONCEPTO DE SU EXPEDICIÓN, EL MONTO DE LOS DERECHOS QUE SEÑALE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; ASÍ COMO LOS MONTOS POR LOS DIVERSOS TRÁMITES QUE SOBRE EL SERVICIO DE AFICIONADOS ESTABLECE DICHA LEY. (CONSIDERANDO QUE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, CUBRIRAN EL 50 %.)

CON EL FIN DE MANTENERNOS UNIDOS GOBIERNO, RADIOAFICIONADOS Y PUEBLO MEXICANO, EXPRESO MI HUMILDE OPINION ANTE ESTE PLENO, ESPERANDO SIRVAN PARA CONTRIBUIR Y FORTALECER A ESTE GREMIO QUE LO UNICO QUE PRETENDE ES SERVIR A LA SOCIEDAD.

ATENTAMENTE

JOSE CARMEN RODRIGUEZ GARCIA

DISTINTIVO XE1ROT

CERTIF. DE APTITUD NUM. 18/28746

FECHA DE VENCIMIENTO 05/JUNIO/17

CLASE II